



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
COORDINACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
RESOLUCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE VIUDEZ**

Folio No. 328664044140

I. ANTECEDENTES DEL ASEGURADO					
Delegación COAHUILA		Subdelegación TORREON		UMF 080	
Número de Seguridad Social 32866404414			Nombre del Asegurado MURGUIA GARCIA JESUS GERARDO		
C.U.R.P. MUGJ640525HCLRRS05	R.F.C. MUGJ640525	Régimen de Ley del Seguro 1973		Seguros Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y	
Fecha de Defunción 25/06/2019			Fecha de Solicitud 19/12/2019		

II. BENEFICIARIOS CON DERECHO A ASIGNACIÓN FAMILIAR						
Nombre (s)	Parentesco	Fecha de Nacimiento	Fecha de Vencimiento	Porcentaje	Importe Mensual	
FLORES GONZALEZ MARIA ELIZABETH	ESPOSA(O)	20/01/1969		90.00	\$3,120.05	

III. CÁLCULO DE PENSIÓN		
Semanas de cotización reconocidas al	25/06/2019	1214
Semanas al 31 de diciembre de 1990		60
Salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización		\$83.88

	Anual	Mensual
Cuantía básica:	\$41,600.76	
Incrementos a la cuantía	14	
Cuantía de la pensión de Invalidez.	\$41,600.76	
Pensión de Viudez	\$37,440.68	
Importe de Ayuda Asistencial 0.00%, artículo 166	\$0.00	
Importe total de la Pensión de Viudez	\$37,440.68	\$3,120.06
Importe de la pensión mínima, artículo 168		\$3,466.73
Importe de la pensión actualizada conforme al INPC		\$3,120.06
Observaciones próximo pago		

Acreditado en cuenta bancaria del 31 al 31 de enero de 2020 Pago inicial grupo 01: **\$24,024.40**

El cálculo del importe de la pensión de Viudez se realiza con base en el salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización, o las que tuvieran reconocidas siempre y cuando sean suficientes para el otorgamiento de la prestación y el número total de semanas, datos que son proporcionados por los Servicios de Afiliación y Vigencia de Derechos del IMSS, de conformidad con lo establecido en el artículo

IV. RESOLUCIÓN

- De conformidad a los artículos 149, 150, 152, 153 y 167 de la Ley del Seguro Social de 1973, se otorga la pensión de Viudez al beneficiario señalado en el cuadro II, a partir del día: 25/06/2019
- Deberá informar si contrae nuevas nupcias, con fundamento en lo establecido en el artículo 155 de la Ley del Seguro Social de 1973.
- El importe de la pensión se actualiza en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Primero transitorio de la reforma a la Ley del Seguro Social del 20 de diciembre de 2001.
- El pensionado que reside en el territorio nacional y tiene registrada una CURP válida ante el IMSS, no debe comprobar supervivencia de forma presencial. En caso de no cumplir estos requisitos, deberá comprobar supervivencia al menos cada seis meses. Conforme a los acuerdos ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES y ACDO.AS1.HCT.220715/148.P.DPES (D.O.F. 23/10/2014 y 23/10/2015 respectivamente).
- ACDO.AS2.HCT.160719/222.P.DPES y sus anexos, autorizado el 16 de julio de 2019 por el H. Consejo Técnico, publicado en el D.O.F. el 29 de agosto de 2019, relativo a los datos y documentos que se deben proporcionar para efectuar los trámites de prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social.
- De conformidad con los artículos 123 Apartado A fracción VI de la CPEUM y Tercero transitorio del Decreto publicado en el DOF el 27 de enero de 2016.
- Artículo 167 reformado, quinto transitorio.
- Pensión ajustada por artículo 168 de la ley.

Con Fundamento en el Art.144, Frac. XVIII del Reglamento Interior del I.M.S.S y en al Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240210/26.P.DPES del H.Consejo Técnico del I.M.S.S, dictado en la sesión ordinaria del 24 de feb de 2010, publicado en D.O.F el 13 abr de 2010, se emite la Resolución No. 19/423945 en la TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA a los 24 días del mes de DICIEMBRE del año 2019.


LIC. MIGUEL ANGEL MACIAS OLGUIN
 Jefe del Departamento de Pensiones Subdelegacional



IVVI01